

ACUERDO DE INTERCONEXIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día de de 2016, POR UNA PARTE: **FIRST DATA URUGUAY S.A.**, No. de RUT 211542300018, representada en este acto por los Sres..... y constituyendo domicilio a todos los efectos del presente contrato en Plaza Cagancha 1335, Of. 802. Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay (en adelante, "**FIRST DATA**"); y.

POR OTRA PARTE, **PHOENIX S.A. -New Age Data-**, con No. de RUT 212 661 610 019, representada en este acto por Enrique Simeto, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente contrato en Buenos Aires 579, Montevideo, República Oriental del Uruguay (en adelante, el "**Administrador**", y juntamente con FIRST DATA, las "**Partes**", y ambas individual e indistintamente, la "**Parte**"), convienen lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 El Administrador es administrador de una red de terminales de procesamiento electrónico de pagos, desarrollando y gestionando dicha red para la utilización de los medios de pago electrónicos (la "**Red**").

1.2 FIRST DATA es una entidad cuya actividad principal consiste en el procesamiento de medios de pago, como por ejemplo tarjetas de las marcas Diners, Líder, MasterCard y Maestro, entre otras.

1.3 Las Partes reconocen que la seguridad, la prevención del fraude, la estabilidad y adecuación a los requerimientos legales son esenciales al funcionamiento de sistemas de procesamiento electrónico de pagos. Es en función de lo anterior que el Administrador reconoce y acepta que la Red debe reunir las pautas técnicas y de seguridad a las que se hace referencia en el **Anexo I**, y las que a futuro se exijan en virtud de la evolución y cambios tecnológicos, así como la adecuación a las pautas y estándares internacionales de seguridad, de conformidad con lo acordado en el presente.

1.4 El Administrador y FIRST DATA ya disponen de una interconexión técnica y funcional con el objeto de que los medios de pago electrónicos cuyas transacciones son procesadas por FIRST DATA puedan ser utilizados en la Red (la "**Interconexión**").

POR LO EXPUESTO, las Partes convienen en celebrar el presente acuerdo (el "**Acuerdo**").

2. OBJETO

2.1 El presente Acuerdo tiene como objeto sentar las bases y condiciones técnicas y operacionales para la Integración de la Red del Administrador con FIRST DATA.

2.2 El Administrador dará acceso -autorizando y permitiendo el pasaje de información- de manera de permitir el uso de la Red por parte de FIRST DATA y de esa manera permitir el procesamiento de operaciones realizadas con la tarjeta del sello MASTERCARD emitida por los Emisores y demás productos procesados por FIRST DATA, todo ello en los términos de este Acuerdo.

3. CARGOS

El presente Acuerdo y la interconexión que el mismo regula no supondrán el pago de cargo alguno por parte de FIRST DATA o del Administrador, tanto respecto de las terminales de procesamiento electrónico de pagos actualmente existentes y en funcionamiento, como de todas aquellas que en el futuro instale el Administrador.

4. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR, DETERMINACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

4.1 El Administrador se obliga a poner la Red a disposición de FIRST DATA, en un todo de conformidad con las previsiones de este Acuerdo (incluyendo su Anexo I).

4.2 Salvo en los casos y en las formas previstas en el Art. 5° literal C del Decreto 306/014 (13 de octubre de 2014) y en el presente Acuerdo, el Administrador no suspenderá ni interrumpirá la Interconexión. La violación a la presente estipulación será considerada como un incumplimiento grave del Acuerdo y dará lugar a los daños y perjuicios que pudieren corresponder, así como a la rescisión por incumplimiento del presente Acuerdo, en los términos de la Cláusula 8.1. del presente.

4.3 El Administrador deberá cumplir en un todo de conformidad con los requerimientos (técnicos, operativos, de seguridad y confiabilidad) ampliamente descriptos en el Anexo I del presente y los que a futuro se exijan en virtud de la evolución y cambios tecnológicos, así como la adecuación a las pautas y estándares internacionales de seguridad, todo ello de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 16 de este Acuerdo.

4.4 En forma previa a cualquier modificación, adaptación o actualización que pudiese afectar la operativa de FIRST DATA, que el Administrador pretenda introducir en la Red,

sus sistemas o su software, el Administrador deberá cursar una comunicación escrita a FIRST DATA a efectos de que ésta proceda a la evaluación y en su caso aceptación de dicha modificación, adaptación o actualización. Toda modificación, adaptación o actualización deberá cumplir con todos los estándares de seguridad y confiabilidad establecidos en el presente Acuerdo y su Anexo I, y el incumplimiento de tales estándares dará derecho a FIRST DATA a hacer uso de las facultades conferidas en la Cláusula 8.1 del presente, así como a reclamar los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

4.5 El Administrador garantizará el correcto funcionamiento de la Red.

5. OBLIGACIONES DE FIRST DATA

5.1 FIRST DATA informará al Administrador los códigos de aquellos Comercios con quienes celebre o haya celebrado acuerdos para la realización de operaciones con los productos procesados por FIRST DATA a ser conectados a la Red.

5.2 FIRST DATA tomará las medidas necesarias para no dañar la Red, y en caso de causar daños y perjuicios por su exclusiva culpa o dolo, se aplicará la cláusula 8.1. del presente Acuerdo.

5.3 En forma previa a cualquier modificación, adaptación o actualización que afecte la operativa del Administrador que FIRST DATA pretenda introducir en la Red, sus sistemas o su software, FIRST DATA deberá cursar una comunicación escrita al Administrador a efectos de que éste proceda a la evaluación, modificación, adaptación o actualización en tiempos razonables. Toda modificación, adaptación o actualización deberá cumplir con todos los estándares de seguridad y confiabilidad establecidos en el presente Acuerdo y sus Anexos, y los que a futuro se exijan en virtud de la evolución y cambios tecnológicos, así como la adecuación a las pautas y estándares internacionales de seguridad.

6. CRONOGRAMA DE ADAPTACIÓN

Las Partes acordarán por escrito de común acuerdo un cronograma de adaptación de los sistemas del Administrador a las condiciones estipuladas en el Anexo I del presente Acuerdo.

Los plazos en dicho cronograma deben contemplar las posibilidades técnicas y económicas del administrador, comprometiéndose ambas partes a maximizar los esfuerzos para ejecutarlas en esos plazos, salvo causa de fuerza mayor notificada a la otra parte.

7. PLAZO

7.1 El plazo de este Acuerdo es de 12 meses contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de 12 meses adicionales cada uno, a menos que cualquiera de las Partes notificara a la otra, por escrito y con una anticipación no menor a 60 días previos al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas, su decisión de no renovar la vigencia del Acuerdo.

7.2 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.1 que antecede, cualquiera de las partes, podrá rescindir el Acuerdo sin responsabilidad en el caso de incumplimiento de la otra parte de las obligaciones establecidas en el presente y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.1 infra.

7.3 Todo ello sin perjuicio de la rescisión por el mutuo consentimiento que las partes pudieran eventualmente acordar.

7.4 Cualquiera de las partes podrá rescindir el Acuerdo, sin responsabilidad alguna, cursando comunicación rescisoria con un preaviso de 90 días pudiendo suspender o interrumpir de forma definitiva la interconexión previa autorización expresa de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (Art. 5 lit. C Decreto 306/014).

8. INCUMPLIMIENTO

8.1 En caso que cualquiera de las Partes incumpliera las obligaciones que el presente pone a su cargo, la Parte no incumplidora podrá requerir de la Parte incumplidora el respectivo cumplimiento (de la o las obligaciones incumplidas) en el plazo de 10 (diez) días corridos, al cabo de los cuales, si no se hubiere cumplido, podrá suspender o interrumpir de forma definitiva la Interconexión –previa autorización expresa de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones-, rescindiendo en su caso el Acuerdo y reclamando los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

8.2 Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo que se debiera a caso fortuito, fuerza mayor o circunstancias fuera del control de la Parte.

9. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES, CUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES, INDEMNIDAD. TERCERIZACIONES

9.1 No existe entre las Partes vinculación laboral, societaria, organizacional, ni jerárquica, ni de dependencia o subordinación, ni relación jurídica alguna fuera de la emergente de este Acuerdo, por lo que las Partes se reconocen autónomas e independientes. En consecuencia cada una de ellas en sus relaciones externas deberá abstenerse de realizar cualquier acto, declaración o contrato, susceptibles de inducir en error a terceros, o que pueda causar confusión respecto de la independencia y autonomía de ellas.

9.2 El Administrador no tendrá facultad alguna de representación de FIRST DATA, ni podrá invocar pública o privadamente ninguna legitimación o capacidad para obligar a FIRST DATA frente a terceros.

9.3 Las Partes reconocen que no existe obligación o relación laboral entre ellas y los empleados, socios, accionistas, administradores, gerentes, directores o subcontratistas de la otra. El Administrador será responsable en exclusividad por el pago de:

- a. rubros laborales salariales, indemnizatorios, compensatorios o diferenciales y sumas reclamadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales a sus empleados, causahabientes o terceros contratados por el Administrador para la ejecución en forma directa o indirecta del objeto del presente;
- b. aportes a la seguridad social;
- c. contratación del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; y
- d. las primas, sanciones y recupero correspondientes a dicho seguro y de la inscripción en todos los organismos que pudieran corresponder de sus funcionarios asignados a la ejecución del Acuerdo.

9.4 El Administrador cumplirá estrictamente con la legislación laboral aplicable en relación con los empleados que se requieran para ejecutar el Acuerdo. El incumplimiento de cualquier obligación laboral, derivada de leyes, decretos, convenciones internacionales, laudos, etc., respecto de cualquiera de los empleados contratados por el Administrador y/o afectados al cumplimiento de este Acuerdo será de responsabilidad exclusiva del Administrador y dará derecho a FIRST DATA a hacer uso de las facultades conferidas en la Cláusula 8.1 del presente.

9.5 El Administrador mantendrá indemne a FIRST DATA por las sumas reclamadas por empleados, causahabientes o terceros contratados por el Administrador, el Banco de Previsión Social u otro organismo de seguridad social, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Seguros del Estado por los conceptos relacionados en esta Cláusula, incluidos multas, recargos, sanciones, gastos y honorarios que pudieran generarse a FIRST DATA en caso de reclamo. FIRST DATA no tendrá responsabilidad alguna por estos conceptos.

10. MORA

Se pacta la mora automática. Las Partes convienen que caerán en mora por el solo vencimiento de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones que asumen, así como por la acción u omisión en contrario de lo convenido, sin necesidad de intimación ni interpelación judicial ni extrajudicial alguna, y sin necesidad de ninguno de los otros procedimientos previstos en el art. 1336 del Código Civil.

11. CESION

El Administrador no podrá ceder, total o parcialmente, el Acuerdo ni las obligaciones que emergen de él sin el previo consentimiento escrito de FIRST DATA.

12. AMBITO DE APLICACION

El Acuerdo será de aplicación en todo el territorio nacional uruguayo.

13. COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

13.1 Todas las diferencias o controversias que pudieran surgir entre las Partes en la interpretación o ejecución del Acuerdo serán sometidas a la jurisdicción de los Juzgados competentes de la ciudad de Montevideo.

13.2 La interpretación, ejecución y aplicación del Acuerdo queda sujeta a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

14. CONFIDENCIALIDAD

14.1 Las Partes reconocen que toda información a la que puedan acceder en cumplimiento del presente Acuerdo se encuentra amparada por el secreto profesional con el alcance previsto en el artículo 302 del Código Penal, comprometiéndose a mantener su confidencialidad en forma indefinida, independientemente de la vigencia o no del presente Acuerdo. En consecuencia, cada parte se obliga a guardar la más estricta confidencialidad de toda información que la otra le haya suministrado o le suministre en el futuro o a la que acceda en virtud de las relaciones entabladas entre las Partes por medio del presente Acuerdo.

14.2 A modo de ejemplo y sin que signifique una enumeración taxativa, cada parte deberá guardar la más estricta reserva y no podrá revelar en ninguna circunstancia ninguna información que reciba directa o indirectamente de la otra relativa a sus planes de negocios, clientes, empleados, procedimientos de contratación, inversiones, información acerca de los volúmenes de operaciones, así como de cualquier documentación relativa al Comercio al que tenga acceso en virtud del Acuerdo.

14.3 Queda especialmente convenido que la información a la que acceda una parte en virtud del presente Acuerdo, tanto sea de la otra parte, como de sus clientes (a modo de ejemplo su identidad, ubicación, volumen de ventas, etc.), es propiedad de esa parte y por tanto bajo ninguna circunstancia, e independientemente de la vigencia o no del presente Acuerdo, podrá ser utilizada por la otra fuera del marco del presente Acuerdo.

14.4 La violación de lo establecido en la presente cláusula por una de las Partes dará derecho a la otra Parte a hacer uso de las facultades conferidas en la Cláusula 8.1 del presente.

14.5. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará: (i) cuando la información confidencial sea o se torne de conocimiento del público en general, sin mediar violación del presente Acuerdo; y/o (ii) cuando la información confidencial haya sido conocida antes de recibirla de la contraparte, o de un tercero en su nombre, y sin que dicha revelación constituya violación del presente Acuerdo o de una obligación de confidencialidad por el terceró informante. Esta obligación tampoco se aplicará a aquella información confidencial que las Partes se encuentren legalmente obligadas a revelar por orden de un organismo estatal competente, siempre y cuando la Parte que se viera obligada a revelar la información confidencial hubiere notificado previamente a la otra Parte de la existencia de la mencionada obligación legal.

15. AUDITORIAS, CERTIFICACIONES Y REGISTROS

15.1 El Administrador realizará –a su exclusivo costo- una auditoría de seguridad anual con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad que se establecen en el Anexo I.

15.2 FIRST DATA se reserva el derecho de inspeccionar o exigir una auditoría en cualquiera de los componentes de la Red por las que pasen los productos procesados por FIRST DATA, conforme se estipula en el Anexo I del presente. Los costos de estas inspecciones o auditorías correrán por cuenta de FIRST DATA.

16. MODIFICACIÓN DE REQUISITOS TECNICOS, OPERATIVOS, FUNCIONALES O DE SEGURIDAD

FIRST DATA se reserva expresamente el derecho a modificar en cualquier momento todas y cualesquiera de las especificaciones técnicas, operativas, funcionales y/o de seguridad establecidas en el **Anexo I** del presente, a efectos de la adecuación de las mismas a la continua evolución tecnológica, así como para el fortalecimiento de las medidas de seguridad que pudieran ser necesarias. A tales efectos, FIRST DATA comunicará dichas modificaciones a las autoridades competentes, acordándose entre las Partes los plazos de adecuación que fueren necesarios a efectos de ajustar la Red a los nuevos requerimientos. Los eventuales costos de adecuación de la Red serán a cargo del Administrador.

17. TRATAMIENTO NO DISCRIMINATORIO

17.1 En cumplimiento a lo establecido en el Art. 4º del Decreto 306/014 (13 de octubre de 2014), cada una de las Partes se compromete a otorgar a la otra (la que tendrá derecho a obtener) condiciones para la Interconexión que sean razonablemente equivalentes y que no supongan diferencias sustanciales injustificadas de las otorgadas a otros Administradores o Adquirentes, según corresponda.

18. MARCAS

El presente Acuerdo no supone autorización al Administrador al uso de las marcas y/o expresiones "FIRST DATA", "FIRST DATA URUGUAY", "MASTERCARD", ni al uso de las marcas y/o nombres comerciales propiedad de FIRST DATA URUGUAY S.A. o comercializadas de cualquier modo por dicha sociedad o cualesquiera de sus sociedades vinculadas.

Esta prohibición no regirá en caso de que el Administrador sea autorizado en forma previa y expresa por FIRST DATA.

19. DOMICILIOS

Todas las notificaciones relacionadas con el Acuerdo deberán realizarse por escrito y dirigirse a los domicilios constituidos por las Partes en la comparecencia, siendo el telegrama colacionado el medio válido para la realización de las mismas.

20. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

20.1 La responsabilidad máxima asumida por FIRST DATA por todo concepto en virtud del presente asciende a U\$S 10.000, o su equivalente en pesos uruguayos.

Las Partes acuerdan que no asumen ninguna responsabilidad de indemnizar por lucro cesante, daños indirectos, daño moral, penalidades o similares, ya sea bajo la doctrina de los daños colaterales o consecuentes (*consequential damages*), aún cuando los mismos pudieran haber sido previstos o informados a la otra parte acerca de la posibilidad de que tales daños se produjeran, renunciando ambas partes a formular cualquier reclamo en tal sentido.

21. POLÍTICA ANTI-SOBORNO

21.1. El Administrador, sus afiliadas, subsidiarias, así como cada uno de los accionistas, directores, empleados y demás personas que trabajan en su nombre, garantizan a FIRST DATA, en relación con los servicios a ser prestados en el presente o en relación con cualquier transacción comercial que pueda estar relacionada a la misma; no hacer, ofertar o efectuar promesa de hacer cualquier pago o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, a: (i) Cualquier funcionario gubernamental o cualquier empleado del mismo (incluidos los empleados de gobierno de propiedad estatal o controlados por las corporaciones y organizaciones internacionales públicas); (ii) Cualquier partido político, funcionario de un partido político o candidato; (iii) Cualquier intermediario para el pago a cualquiera de los nombrados en los ítems (i) y (ii) anteriores, o (iv) Cualquier otra persona o entidad; si tal pago o transferencia tuviera el propósito o el efecto de llevar a cabo actos de corrupción públicos o comerciales, la aceptación de extorsión, sobornos o cualquier otro medio ilegal o indebido para la obtención de negocios. Esta prohibición, sin embargo, no impide el normal y habitual desenvolvimiento por parte del Administrador en la entrega de recuerdos de negocios de valor nominal. A dicho efecto, el Administrador garantiza que no tiene conocimiento alguno que sus afiliadas, subsidiarias, así como cada uno de los accionistas, directores, empleados y demás personas que trabajan en su nombre (incluyendo pero no limitado a sus empleados, representantes y agentes) han participado en ningún acto de soborno como los arriba mencionados.

21.2. El Administrador garantiza que ningún empleado, funcionario, director o dueño directo o indirecto, es funcionario público, funcionario de algún partido político o candidato. En caso de que, durante la vigencia de este Acuerdo, ocurriera un cambio en la información contenida en la presente cláusula, el Administrador se compromete a poner en conocimiento inmediato a FIRST DATA de dicha situación, a fin de que la misma, a su sola opción, se encuentre legitimada a resolver inmediatamente este Acuerdo mediante notificación por escrito al Administrador. A los efectos del presente apartado, se entiende por "funcionario público" cualquier funcionario o empleado de cualquier gobierno o cualquier departamento, organismo o institución del mismo, o de cualquier empresa propiedad del gobierno o controlada por el gobierno, partido político, o cualquier organización internacional pública, o cualquier persona que actúe en capacidad oficial para o en nombre del mismo.

21.3. El Administrador se compromete a notificar a FIRST DATA en caso de sospecha de que cualquiera de sus empleados, contratistas, representantes, agentes pudiere haber efectuado o estar por efectuar un acuerdo para llevar a cabo cualquier préstamo, regalo, donación, u otro pago, directa o indirectamente, en dinero o en especie o en beneficio de cualquier funcionario público, partido político, funcionario del partido o candidato a un

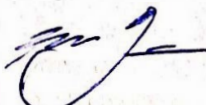
cargo político, a fin de obtener o retener un negocio. Si cualquiera de las Partes tuviere indicios, de buena fe, que la otra Parte o cualquier persona que trabaje en nombre de la misma, ha hecho o se propone hacer un pago corrupto, en violación de las disposiciones de la presente cláusula, el presente Acuerdo podrá ser dejado sin efecto, sin necesidad de aviso previo.

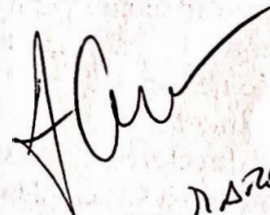
21.4. Ambas Partes se comprometen a cumplir con todas las leyes y regulaciones de la República Oriental del Uruguay respecto de las políticas de anti corrupción y sus mejores esfuerzos para cumplir con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero ("FCPA") de los E.E.U.U.


21.5. FIRST DATA se reserva el derecho de auditar y requerir en cualquier momento al Administrador información y/o documentación que permita analizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula 21.

En señal de conformidad, los comparecientes firman el presente Acuerdo en 3 (tres) originales de igual tenor, en la ciudad y fecha arriba indicados.

Por Presente SA


ENRIQUE SINTES


ARTURO NAROTTA


DIEGO JUÁREZ
Gerente General

EVACUA VISTA

SRES. DE LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (URSEC):

FIRST DATA URUGUAY S.R.L., RUT No. 21.154230.0018, (en adelante, “First Data”) representada en este acto por Diego Fava, según representación ya acreditada, compareciendo en el expediente **No. 2014-2-9-1000952**, a la URSEC se presenta y DICE:

Que viene en tiempo y forma a evacuar la vista conferida del informe de Gerencia General de fecha 24 de noviembre de 2020, notificado el 8 de diciembre de 2020, en mérito a las siguientes consideraciones y fundamentos:

El informe advierte que del acuerdo de interconexión entre First Data Uruguay S.A. y Phoenix S.A. agregado al expediente “*no surge la fecha de celebración del mismo ni se identifican los representantes de First Data que suscribieron el documento*”.

Cumplimos en informar que el acuerdo fue suscrito con fecha 13 de junio de 2016 y que quienes firmaron por First Data fueron los señores Alvaro Marotta y Diego Juarez, tal como surge de las firmas al pie del documento a fs. 318 del expediente.

Por todo lo expuesto, a la URSEC SOLICITA:

- i. Se tenga por presentado en tiempo y forma, y por evacuada la vista conferida.

DocuSigned by:

10169968E802481...

Diego Fava Villar
First Data Uruguay SRL